

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL.  
(LEVANTAMIENTO GARANTÍA HIPOTECARIA)  
**Radicado:** 110014003016 2021 0132 00.  
**Demandante:** WILSON BONCES  
**Demandado:** FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

El señor WILSON BONCES, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda, a fin que se hagan las siguientes declaraciones:

*“ **Primera:** Que se decrete el pago total de la libranza adquirida por la señora Odalinda Bonces Chacón en favor de la sociedad FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (FONDO UPN), disuelta y liquidada, y en consecuencia se decrete cumplida la obligación por pago total de la misma.*

***Segunda.** Que se decrete el levantamiento por orden judicial de la hipoteca constituida en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (FONDO UPN), sociedad disuelta y liquidada desde el año 2007, y que en consecuencia se deje libre de gravámenes el bien inmueble identificado con FMI No. 50N-1157961, propiedad de la señora Odalinda Bonces Chacón (Q.E.P.D)”*

**CONSIDERACIONES.**

**1.-** El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda".  
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuentas los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a sus presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, el valor del acto de constitución de la garantía hipotecaria, contenido en la escritura No. 8587 es de \$6´000.000.00, cantidad, que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**CUARTO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85f8c328544cb0b27a5658aaeddd817e6c0da5f54c1cf82b84d5288c2a4cd4**  
Documento generado en 19/11/2021 10:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>